PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ELVIA GORDILLO HENAO
CAUSANTE: MARIA ELCIRA HENAO DE GORDILLO
RADICACION: 2021-00503-00
ASUNTO: INADMISION

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2376

Correspondió a este juzgado el conocimiento de la demanda conjunta de liquidación de sociedad conyugal de los señores MARIA ELCIRA HENAO DE GORDILLO y AQUILEO GORDILLO, así como la sucesión de la primera mencionada; sin embargo, pese a que la demandante es hija de los dos causantes y narra los hechos jurídicos de la muerte de sus progenitores, no explica las razones por la cuales no solicita dentro de esta misma causa, la sucesión de su extinto padre, el señor AQUILEO GORDILLO, lo cual debe aclarar tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones, en el evento de requerirse (artículo 520 y numeral 11 del artículo 88 del CGP).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir el libelo, vencido el cual y de no hacerlo se rechazará. **Como medida de dirección se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito**, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva al abogado GERARDO RIVERA BRAVO, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Estado No. 083 del 22/09/2021
Alicia Palechor Obando (fdo).
Secretaria.

Escaneado con CamScanner